RESOLUCIÓN No 108
29 de septiembre del 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN GARANTIAS

EL DIRECTOR DEL INDER GIRARDOTA - ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, las leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que entre el Instituto de Deportes, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre – INDER Girardota con NIT.800.019.166-1 e INVERSIONES GACOV S.A.S CON NIT No 900.983.146-9, REPRESENTADA LEGALMENTE POR OLGA CECILIA FRANCO HERNANDEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 32.29.850 de Envigado Antioquia, se celebró el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CON PERSONA JURÍDICA No 0159-2023, cuyo objeto es PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN OPERATIVA, LOGÍSTICA Y ASISTENCIAL EN LA FASE FINAL DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS DEPARTAMENTALES INTERCOLEGIADOS PREJUVENIL Y JUVENIL.

SEGUNDO: Que, en dicho contrato, se pactaron las siguientes garantías:

1. **Suficiencia de la Garantía de cumplimiento:** Equivalente al 20% del valor del contrato. Su vigencia será del plazo del contrato y seis (06) meses más.
2. **Suficiencia de la garantía de Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Equivalente al 20% del valor del contrato. Su vigencia será del plazo del contrato y 3 años más.
3. **Suficiencia de la garantía de Calidad del servicio:** Para garantizar la calidad del servicio por un valor equivalente al 20% del valor del contrato. Su vigencia será el plazo del contrato y seis (06) meses más.
4. **Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual:** Debe expedirse de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.2.9 Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no deben ser inferior a doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.
 Condiciones de la póliza de responsabilidad civil extracontractual: 4.1 la entidad Estatal debe aparecer en la póliza como asegurada y beneficiaria. 4.2 El Decreto 1082 del 2015 establece que no pueden pactarse deducibles mayores al 10% del valor de cada perdida y en ningún caso puede ser superior a 2.000 SMMLV. 4.3 El decreto 1082 de 2015 exige una serie de requisitos que deben reunir los seguros de responsabilidad civil extracontractual a favor de las entidades Estatales: cobertura básica de los predios, laborales y operaciones. Daño emergente y el lucro cesante. Perjuicios extrapatrimoniales. Responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas. Cobertura expresa de amparo patronal. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. 4.4 Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
5. **Suficiencia de la garantía de calidad de los bienes:** el valor de la garantía no puede ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y tener una vigencia de duración del contrato y un (01) año más.

Parágrafo 1: Cuando se presenten ampliaciones justificadas del valor o del plazo de contrato, la garantía señalada deberá ampliarse por el mismo tiempo y valor de las condiciones de la adición.

TERCERO: Que el contratista dentro del término concedido, constituyo póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (predios, labores y operaciones), número 515 74 994000005426 de la Aseguradora Solidaria de Colombia con Nit No 860.524.654-6, del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CON PERSONA JURÍDICA No 159-2023, celebrado entre el INDER Girardota e INVERSIONES GACOV S.A.S, identificado con el Nit número 900.983.146-9.

CUARTO: Que se ha verificado que la póliza constituida por el contratista a favor de la entidad contratante cumple con las condiciones, términos exigidos por el INDER Girardota y pactados en el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CON PERSONA JURÍDICA No 159-2023, celebrado entre el INDER Girardota e INVERSIONES GACOV S.A.S, identificado con el Nit número 900.983.146-9.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual (predios, labores y operaciones), número 515 74 994000005426 de la Aseguradora Solidaria de Colombia con Nit No 860.524.654-6, del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CON PERSONA JURÍDICA No 159-2023, celebrado entre el INDER Girardota e INVERSIONES GACOV S.A.S, identificado con el Nit número 900.983.146-9, según se dejó en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: **PUBLÍQUESE** el presente acto en el portal de contratación.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Instituto de Deportes, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre – INDER Girardota, el día veintinueve (29) de septiembre del 2023.

Publíquese y cúmplase

JUAN DAVID ORLAS ARIAS
Director
INDER Girardota